Informe Secretarial: Señor juez le informo que al expediente se incorpora solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita aclaración respecto del monto que debe cubrir la póliza para levantar medidas cautelares. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Juan Miguel Jaramillo Lalinde
DEMANDADO	Rosalba Henao y otros
RADICADO	05001-31-03-001-2020-00071-00
DECISIÓN	No accede aclaración de auto

Visto el informe que antecede advierte el Despacho que resulta improcedente la solicitud de aclaración elevada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que la providencia en cuestión es clara y no ofrece motivo de dudas al respecto.

No obstante, el solicitante debe tener en cuenta que en este caso en particular no es aplicable el numeral 2º del art 590 del C.G.P toda vez que dicha caución es para el decreto de las medidas y no para su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente.

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c050f46a15b2cd0b1bf3e1bff19284b799b01da668820689568b25d8826d6fa**

Documento generado en 28/02/2023 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica